



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL. LEY 1561 DEL 2012
RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00007 00
DEMANDANTE GENALDO MORALES ROMERO Y OTROS
DEMANDADO JOSE MARÍA CAICEDO Y OTROS

Ingresa el 27 de enero del año que avanza al Despacho, informando que todas las entidades a las que se ordeno oficiar mediante auto del 11 de marzo del año 2020, ya dieron respuesta, resulta procedente realizar la calificación de la demanda.

Al verificar el líbello genitor, se evidencia el no cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos por las normas procesales, razón por la cual en el término de cinco (05) días, la parte demandante deberá:

1. Establecer de forma concreta si pretende solicitar el otorgamiento de título de propiedad al poseedor material de los bienes o sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición.
2. Manifestar si los inmuebles pretendidos mediante este proceso judicial, se encuentran en las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 del 2012.
3. Indicar bajo juramento la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de estas situaciones se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación de la cónyuge o compañero (a) permanente, para que el juez de aplicación al párrafo del artículo 2 de la ley 1561 del 2012.
4. Allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los

colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda presentada por GENALDO MORALES ROMERO, JAVIER CLAVIJO FRANCO, LIBARDO ROMERO HERNANDEZ, ORLANDO MORALES ROMERO, BLADIMIRO MENESES MORA, FLOR MIRIAN VELA DIMATE, ADRIANO ROMERO HERNANDEZ contra JOSE MARÍA HERRERA CAICEDO y JAIME DÍAZ AMAYA, quien en el término de cinco (5) días deberá subsanar los yerros descritos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ